

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



No. 21.238

CONSTITUCION DE LA COMPANIA BCI BUREAD S.A.
CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A

CAPITAL: USD\$1.000,00

Di: Copias P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y dos (22) de septiembre del dos mil once: ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor CHRISTIAN WLADIMIR LOPEZ PEREZ, casado, y el señor LUIS ENRIQUE ACUÑA TOBAR, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores CHRISTIAN WLADIMIR LOPEZ PEREZ Y LUIS ENRIQUE ACUÑA TOBAR, todos por sus propios derechos. Las comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una SOCIEDAD ANONIMA, que se denominará BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA Artículo Primero.- NOMBRE: La denominación de la Compañía es BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A.- Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país y en el mundo. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el siguiente: UNO.- La Certificación, Verificación e Inspección de equipos; DOS.- La prestación de servicios de Certificación, Inspección, Administración y soporte, a través de expertos en la materia con calificación nacional e internacional de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000000



equipo para el área de la construcción, sector petrolero, minero, marítimo, agropecuario, agroindustriales, transporte e Industriales, sean estos nuevos o usados.- TRES.- La compra, venta, reparación, mantenimiento, consignación, permuta, fabricación, distribución, importación y exportación, al por mayor y menor por cuenta propia o de terceros de: equipos y partes, para el área de la construcción, sector petrolero, minero, marítimo, agropecuario, transporte e Industrial.- Para cumplir con el objeto social podrá la Compañía realizar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos, etcétera y demás permitidos por las leyes.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO: Quinto.- CAPITAL: El capital social es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (\$ 1.000,00), dividido en (1000) mil acciones de un valor nominal de un DÓLAR (\$ 1,00) cada una. Artículo.- Sexto.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0800000

instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- ORGANOSUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,

salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.
- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones;
- g) Autorizar a los representantes legales para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

66666...



Compañías: h) Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el

orden del día. Artículo Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Primero.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. Artículo Décimo Segundo.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por el Gerente General. También podrán hacerlo los Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000000



tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al Superintendente de Compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 213 vigente de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General también podrá hacerse mediante comunicaciones vía mail, telex, fax o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000001



embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.-

ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por algún medio electrónico de impresión, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Décimo

Séptimo.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Artículo Décimo

Octavo: ATRIBUCIONES: El presidente ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; c) Cuidar que en la

administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos los Reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-

Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente Ejecutivo, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000000



el Artículo doce de la Ley de Compañías. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto; f) Comprar, vender o constituir prendas de toda clase, de bienes muebles e inmuebles; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de accionistas; g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otra Compañías, previa autorización del Presidente Ejecutivo. h) Conferir poderes; para el caso de poderes generales, requerirá previamente la autorización de la Junta General. i) Conferir poderes especiales para gestiones específicas en cuanto a la representación legal, judicial y extrajudicial en ámbitos específicos de la sociedad, para conciliar y transar, sustituir o desistir. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. k) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. l) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones. m) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios

sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; p) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo Vigésimo. RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente Ejecutivo por lo que, en caso de que realizaré un acto o celebraré un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

6900000



General será personalmente responsable para con la
Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato
causare. SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.-
Artículo Vigésimo primero.- PERIODO DE DESIGNACION:
El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los
Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas
de ésta y serán elegidos por el periodo de CINCO (5)
años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser
debidamente reemplazados. Al término del periodo
podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así
indefinidamente. Artículo Vigésimo segundo.
SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad,
temporal o definitiva, del Gerente General o del
Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General
designa nuevo Gerente General o Presidente Ejecutivo,
lo reemplazará provisionalmente, con todos sus
deberes y atribuciones, el Presidente Ejecutivo, en
el primer caso, o el Gerente General. CAPITULO
QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO. BENEFICIOS,
RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION: Artículo
Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio
económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre
de cada año. Artículo Vigésimo cuarto.- FONDOS DE
RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de
reserva legal y el reparto de utilidades serán
cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo
dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la
sociedad son ordinarias y en este caso no existen

CONTRATO DE FUNDACION DE LA COMPAÑIA
S.A. DE ECONOMIA SOCIAL

preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Quinto.-

COMISARIOS: La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales durarán cinco años en sus funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.-

LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello la Junta General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus facultades, de conformidad con la ley. Artículo Vigésimo Séptimo.-

REMISION: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONNISTAS	ACCIONES	CAPITAL		SALDO	%
		SUSCRITO	PABADO		
ACURA TOBAR LUIS ENRIQUE	300	300	300	-0-	30%
LOPEZ PEREZ CHRISTIAN WLABIERIK	700	700	700	-0-	70%
TOTAL:	1.000	1.000	1.000	-0-	100%

En consecuencia se encuentra suscrita y pagado la

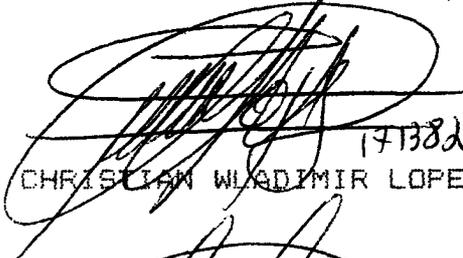
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

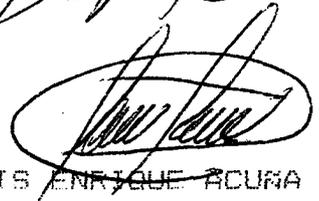
0000000



totalidad del capital social. Se hace constar que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar al Ing. Chistian Wlaldimir López Pérez y al Ing. Luis Enrique Acuña Tobar, para desempeñar los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General, de la misma, respectivamente. Se autoriza expresamente al Ingeniero Chistian Wlaldimir López Pérez a emitir e inscribir los correspondientes nombramientos una vez se haya perfeccionado la constitución de la compañía. SEGUNDA.- Se delega de manera expresa al señor Doctor Carlos Kleber Vizquete Proaño, al señor Carlos Edmundo Vizquete Herrera, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura, e inscripción en el Registro Mercantil. TERCERA.- Aprobar todos los gastos, tanto los de constitución como los pre operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos. CLAUSULA SEXTA.- FINAL: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validez y efecto de este tipo de escrituras.- HASTA
AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública
con todo su valor legal y que los otorgantes la
aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma
que esta firmada por el doctor Carlos Vizquete proaño,
afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el
número cinco mil novecientos dos.- Para la
celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos legales del caso, y leída que les fue a
los comparecientes integralmente por mí, el Notario,
se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de
acto de todo cuanto doy fe.


1713827507.
CHRISTIAN WLADIMIR LOPEZ PEREZ


171236846-1
LUIS ENRIQUE ACUÑA TOBAR

ANA
2-1/6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386889
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACUNA TOBAR LUIS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2011 9:54:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA N. **CIUDADANA** N. **171382750-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ PEREZ
CHRISTIAN WLADIMIR

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
1978-06-09

FECHA DE NACIMIENTO **1978-06-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
INGRID CAROLINE
VIZUETE TOSCANO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ING. MECANICO** V28483222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ ORTIZ NEPTALI ALCIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ ENRIQUEZ MARIA BELEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-29

Fernando P.
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA N. **CIUDADANA** N. **171236848-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
ACUÑA MEJIA
LUIS ENRIQUE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
1976-07-06

FECHA DE NACIMIENTO **1976-07-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
SANDRA PAULINA
SANGUCHO FLORES

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. MECANICO** E1333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACUÑA MEJIA JULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR RUIZ ANA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Referendum y Consulta 7-May-2011
171382750-7 197-0107
LOPEZ PEREZ CHRISTIAN WLADIMIR
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000-
2373455 16/09/2011 8:57:44
2373455

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
072-0002 1712368461
NÚMERO CÉDULA

ACUÑA TOBAR LUIS ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

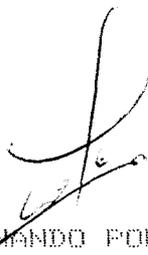
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA, que otorga SCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebracion.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0900012

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A., de fecha veinte y dos de septiembre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cuatro mil quinientos diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a trece de octubre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

6800010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre del 2.011, bajo el número **3541** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BCIBUREAU CERTIFICACIÓN & INSPECCIÓN DE EQUIPOS S. A.**”, otorgada el 22 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45775.-** Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27106

0000011

Quito, 24 de octubre de 2011

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004519**



0000010

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4307 de 10 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BCIBUREAU CERTIFICACION & INSPECCION DE EQUIPOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Octubre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7386889
Nro. Trámite 1.2011.2566
FAC



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 3541 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733 del 22 de Agosto de 1975**, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 18 OCT 2011

Dr. Rubén Enrique Aguilera López